

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 012

(Diciembre 20 de 2006)

Por medio de la cual se acepta la valoración de la participación de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación en la Central Hidroeléctrica de Prado y el terreno afecto sobre la cual se encuentra construida la central.

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Electrificadora del Tolima S.A. ESP, domiciliada en la ciudad de Ibagué, prestaba los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica fundamentalmente en el Departamento del Tolima.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución 01398 del 16 de enero de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP, por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante la Resolución 06462 del 15 de mayo de 2002, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, determinó que el objeto de la toma de posesión de la Electrificadora del Tolima SA ESP era con fines liquidatorios y ordenó la administración temporal de la misma.

CUARTO: Que mediante la Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP en adelante Electrolima.

QUINTO: Que en aplicación a lo ordenado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 1° del artículo 5° del Decreto 2418 de 1999, norma aplicable a esa fecha, el liquidador emplazó a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra Electrolima S.A. ESP en Liquidación y a quienes tuvieran a cualquier título activos de la misma.

SEXTO: Que el emplazamiento a los interesados se efectuó según lo ordenado en el numeral 1° del artículo 5° del decreto 2418 de 1999.

SEPTIMO: Que vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantuvo en la oficina principal de la deudora, en traslado común a todos los interesados, por el término señalado en el decreto ya citado.

OCTAVO: Que con fundamento en las reclamaciones presentadas, y las objeciones efectuadas a éstas durante el término de traslado, el liquidador de Electrolima S.A. ESP en Liquidación expidió las Resoluciones 001 de junio 7 de 2004, 003 de septiembre 6

de 2004 y 002 de junio 17 de 2005, mediante las cuales decidió sobre las reclamaciones presentadas, los créditos aceptados y rechazados, señalando la naturaleza de los mismos, su cuantía, la prelación para el pago y las preferencias o privilegios que la ley establece.

NOVENO: Que las Resoluciones 001 de junio 7 de 2004, 003 de septiembre 6 de 2004 y 002 de junio 17 de 2005, se encuentran en firme.

DECIMO: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2211 de 2004, el Liquidador de Electrolima S.A. ESP en Liquidación realizó el avalúo de los siguientes bienes: **i)** Porcentaje de participación en la Central Hidroeléctrica de Prado descrito en el anexo No. 1. **ii)** Un lote de terreno ubicado en la vereda Catalán jurisdicción del Municipio de Prado sobre el cual se encuentra edificada la Central Hidroeléctrica de Prado con área aproximada de 17 Has. 1180.44 M2, alinderado así: "POR EL NORTE partiendo de la desembocadura de la quebrada la toma aguas arriba hasta la salida de aguas de la represa, y rodeando el perímetro de la planta y de la corona que sirve como contención de la represa y luego bordeando la represa hasta un punto denominado el Boquerón en longitud de (2082.10 mts); POR EL ORIENTE partiendo del punto denominado el Boquerón hasta el punto 3 en la parte mas alta de la cuchilla Tomogó en una distancia de 326.04 mts; POR EL SUR, partiendo del punto 3 al punto 4 con la carretera que del municipio de Prado va a la represa, en una longitud de 1374.75 ; POR EL OCCIDENTE, partiendo del punto 4 situado en la intersección de la quebrada y la carretera que va a la represas, hasta el punto 1 que es la desembocadura de la quebrada la toma en longitud de 66.84 m con terrenos de los Hermanos Polania Bacón. **PARAGRAFO:** Que en la actualidad, la Electrificadora del Tolima S.A. ESP se encuentra tramitando el desenglobe del predio aquí descrito.

DECIMO PRIMERO: Que mediante comunicación de 20066000391411 del 18 de julio de 2006, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos emitió el concepto de que tratan los artículos 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 32 del decreto 2211 de 2004, en consecuencia Electrolima S.A. ESP suscribió el contrato No.14 del 28 de agosto de 2006 con la firma de Banca de Inversión INVERCOR S.A. para la valoración y venta del bien descrito en el anexo No. 1 de la presente Resolución.

DECIMO SEGUNDO: Que el porcentaje de participación de propiedad de Electrolima en liquidación en la Central Hidroeléctrica de Prado, no incluye pasivo alguno y por lo tanto no se producirá cesión, subrogación o solidaridad alguna frente a los pasivos de cualquier naturaleza a cargo de Electrolima, sean estos revelados o no, contingentes o no, vigentes o futuros, incluyendo dentro de tales pasivos cualquiera y todo pasivo laboral o pensional de Electrolima.

DECIMO TERCERO: Que los bienes objeto de la valoración que por la presente resolución se aceptan, corresponde únicamente al 12.7256% de la Central Hidroeléctrica de Hidroprado y el 100% del terreno propiedad de Electrolima afecto a la Central, en los términos descritos en este acto y en el anexo No. 1 de la presente Resolución.

DECIMO CUARTO: Que por encontrarse en estado productivo y destinados al mismo fin, el porcentaje de participación de propiedad de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación en la Central Hidroeléctrica de Prado, ha sido valorado como negocio en marcha, para la cual ha utilizado la metodología de flujo de caja libre descontado conforme lo autorizan las normas aplicables, incluyendo dentro del negocio, el valor del 100% del inmueble que se encuentra en trámite de desenglobe

del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria Número 368 – 42861.

DECIMO QUINTO: Que el método de valoración por flujo de caja libre descontado es un método técnicamente reconocido para la valoración de empresas, tal como lo indica el artículo 3.3.3. de la Circular Externa 28 de 1997 expedida por la Superintendencia de Sociedades, y el literal e) del numeral 5) de la Circular Externa No. 7 de 2001 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que en mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el Liquidador,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar como avalúo de la participación de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación en la Central Hidroeléctrica de Prado la suma de **OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.340.112.176.00)**, cifra que incluye el terreno afecto a la Central y cuyo valor es **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$68.472.176)**. El valor definido es el resultado del avalúo técnico contratado para el efecto, cuyos detalles y demás particularidades aparecen descritos en el Anexo 1 de la presente resolución y que forma parte integral de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de la presente Resolución mediante la fijación de un edicto de acuerdo con el artículo 45 del código contencioso administrativo, por el termino de diez (10) días hábiles en las oficinas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, ubicadas en la Carrera 5 Calle 60 Zona Industrial el Papayo de la ciudad de Ibagué. En este mismo lugar estará disponible la totalidad del texto de la presente Resolución para consulta de los interesados.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación informando la expedición del presente acto administrativo, su notificación por edicto, el termino para presentar los recursos de reposición y el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la resolución y el inventario valorado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se hace su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA MARTELO
Liquidador.